

RESOLUCIÓN N°

0131 07 MAY 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado “CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ identificado con la C.C.No 1.065.577.464, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía) en beneficio del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento de conformación de la Unión Temporal integrada por JACUR S.A.S. con identificación tributaria No 802.000.666-4 y PUENTES Y TORONES S.A.S con identificación tributaria No 800.180.982-0.
2. Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a la Unión temporal Vial VLP.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ.
4. Certificado de existencia y representación legal de JACUR S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ identificado con C.C.No 1.065.577.464 ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Certificado de existencia y representación legal de PUENTES Y TORONES S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA identificado con C.C.No 19.364.535 ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Contrato de Obra No PAF-ATINVIAS-0-012-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS VALLEDUPAR LA PAZ Y UNION TEMPORAL VIAL VLP, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”
7. Resolución No ST-2091 del 29 de diciembre de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero que no procede Consulta Previa con Comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto : “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0”.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-192575 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Rural)

Continuación Resolución No **0131** de **07 MAY 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

3

equipo evaluador ambiental de esta Entidad respecto a las características técnicas y ambientales presentadas en los referidos documentos, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye a partir de las consideraciones efectuadas en el Concepto Técnico 1480 del 15 de marzo de 2024, lo siguiente: Por las razones expuestas y luego de analizados los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área del proyecto, esta Autoridad Nacional considera que las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar; cumple con los criterios definidos en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que, las obras y actividades planteadas no generan impactos graves al paisaje, a los recursos naturales o al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones notorias al recurso suelo, agua, a la fauna o a la flora, en el área de influencia del corredor vial existente, así como tampoco se afectarán zonas socialmente sensibles que no puedan ser manejadas mediante la implementación de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación en el marco del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA. La Unión Temporal Vial VLP, deberá estructurar e implementar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA., según los criterios del Artículo 2.2.2.5.4.3, del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Sin otro particular, en los anteriores términos, esta Autoridad Nacional responde a su comunicación y queda atenta a cualquier inquietud adicional."

- II. De igual manera es menester señalar que a la luz de nuestros archivos, sobre este proyecto la Corporación elevó consulta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", entidad que a través del oficio con radicación 20242200328241 de fecha 9 de mayo de 2024, respondió lo siguiente:

"Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de las funciones que nos fueron conferidas mediante el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 1 y las funciones atribuidas en el Decreto Ley 3573 de 20112, y Decreto 376 de 20203, en los siguientes términos:

1. ¿A la (sic) información y documentación presentada a la ANLA por la Unión Temporal Vial VLP, no existen recursos naturales renovables que requieran ser usados, aprovechados o intervenidos en el proyecto? ¿En caso de positivo, cuáles recursos?

Respuesta: En primer lugar, se considera necesario precisar que las actividades listadas en el Decreto 1076 de 2015, como actividades de mejoramiento, son aplicables a las áreas o tramos de proyectos que de acuerdo con la normativa vigente no están sujetos a las reglas sobre licenciamiento ambiental. Razón a ello, como es de su conocimiento la Unión Temporal Vial VLP, mediante radicado ANLA 20246200105932 del 30 de enero del 2024, solicitó el respectivo pronunciamiento de mejoramiento, respecto del proyecto denominado

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

4

"Construcción segunda calzada Valledupar La Paz", ubicado en el departamento del Cesar (Expediente CTM0097), cuya solicitud fue atendida mediante el radicado ANLA No 20243000187401 del 15 de marzo de 2024 (Adjunto), en donde esta Autoridad Nacional concluyó lo siguiente: "(...)" Por las razones expuestas y luego de analizados los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área del proyecto, esta Autoridad Nacional considera que las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar; cumple con los criterios definidos en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1 del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en razón a ello corresponden a actividades de mejoramiento. "(...)" Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Autoridad Nacional de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015, le informó a la Unión Temporal, que debía estructurar e implementar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, en el cual deberá suministrar dentro de la información en este que recursos naturales renovables requirieren ser usados, aprovechados o intervenidos para la ejecución del proyecto, así como, los respectivos permisos ambientales

2. ¿Al no enmarcarse el proyecto en el régimen de licencias ambientales de competencia de la ANLA, este se regula bajo el régimen de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales de competencia de la corporación?

Respuesta: Efectivamente, tal como se señaló en el numeral anterior, las actividades listadas como de mejoramiento, son aplicables a las áreas o tramos de proyectos que, de acuerdo con la normativa vigente, no están sujetos a las reglas sobre licenciamiento ambiental. Razón por la cual el decreto 1076 de 2015, reglamentó en su artículo 2.2.2.5.4.3 lo siguiente: "(...) ARTÍCULO 2.2.2.5.4.3. Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA. El interesado en la ejecución de las actividades de mejoramiento listadas en el presente decreto deberá dar aplicación de las Guías Ambientales para cada subsector y elaborar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental - PAGA el cual contendrá como mínimo: 1. Introducción; 2. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georeferenciación; 3. Justificación de que la actividad está incluida dentro de las previstas en el artículo primero del presente Decreto; 4. Área de Influencia y Línea Base Ambiental (Caracterización Abiótica, Biótica y Socioeconómica); 5. Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales; 6. Programas de Manejo Ambiental; 7. Cronograma de Ejecución; 8. Permisos Ambientales requeridos; 9. Presupuesto; y 10. Plan de Contingencia". A su turno, el ARTÍCULO 2.2.2.5.4.5. del precitado Decreto, con relación a los Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, dispuso lo siguiente: "En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la

Continuación Resolución No **0131** de **07 MAY 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

5

normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto". Ahora bien, es de aclarar que la competencia para pronunciarse sobre las actividades de mejoramiento recae en esta Autoridad Nacional, únicamente para los proyectos que se pretenden ejecutar sobre una vía nacional, al tratarse de una vía de primer orden. **No obstante, en el evento que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso o autorización de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, es decir a la entidad competente, en este caso a las Autoridades Ambientales Regionales, quien deberá realizar el respectivo control y seguimiento ambiental.** (Subraya fuera de texto)

3. ¿Al no enmarcarse el proyecto en el régimen de licencias ambientales de competencia de la ANLA, la posterior competencia en torno al seguimiento ambiental del proyecto se circunscribe al seguimiento de los eventuales permisos, concesiones y/o autorizaciones por el uso o aprovechamiento de recursos renovables?

Respuesta: Esta pregunta se contestó debidamente en el segundo punto."

III. En torno al Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA), es necesario precisar lo siguiente:

- a) El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante y no es un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental, por lo tanto, no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de Corpocesar, como autoridad ambiental con jurisdicción en el departamento del Cesar.
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Nacional, cuando una actividad haya sido reglamentada de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. Por tal razón ni las guías como tal ni sus planes de adaptación "PAGA" están sujetas a aprobación previa de esta autoridad ambiental.
- c) Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias ambientales, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
- d) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo"**

0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No 0131 de 07 MAY 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

6

ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición". (subrayas fuera de texto)

- e) El hecho de no requerirse licencia ambiental para un proyecto, no lo exime de la obligación de obtener otro tipo de instrumento de control ambiental. Por ello, en el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. A título de ejemplo vale indicar, que en caso de requerirse el corte o tala de árboles para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público para los fines señalados en la ley, se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización (cuando legalmente se requiere), origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.
- f) Mediante Resolución 7106 de 2009 el INVÍAS adopta la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura –Subsector Vial como instrumento de augestión y autorregulación. Dicha resolución fue modificada por la resolución 4001 de 2013, la cual a su vez fue derogada por la resolución No 2335 de 2022. Esta última resolución adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modos marítimo y fluvial 2022.
- g) El Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante; el PAGA no es un instrumento de control ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental; el PAGA no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de Corpocesar, como autoridad ambiental y el documento PAGA debe ser presentado al ente contratante. Estas afirmaciones encuentran sustento en las siguientes transcripciones tomadas de la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura modo carretero:

- **Página 27: "La guía es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución de acuerdo con lo establecido en la normatividad socioambiental vigente, es muy importante tener en cuenta que esta normatividad ha sido y continuará una dinámica de cambio constante, por lo tanto, es absolutamente necesario que los usuarios de la misma tengan en cuenta estos parámetros legales al momento de adaptarla y/o consultarla. Bajo la premisa de que la guía configura una autorregulación del sector con el fin de promover y garantizar proyectos que cumplan a cabalidad la política de sostenibilidad de INVÍAS."**

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

7

- Páginas 28 y 29: "Es pertinente identificar que esta guía no corresponde a un instrumento de control y manejo ambiental, como tampoco lo es su adaptación (PAGA) en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.5.4.3. del decreto 1076 de 2015. Es así que la naturaleza jurídica del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, corresponde a un instrumento de seguimiento para la entidad contratante y no un instrumento ambiental que haga parte del Sistema Nacional Ambiental, por lo tanto, no requiere bajo ninguna circunstancia aprobación ni seguimiento de autoridad ambiental alguna."
- Página 49: El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la Ley o los reglamentos. En este punto se debe recordar que el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, no es un instrumento de control y manejo ambiental y por lo tanto no se encuentra sujeto a cobro por seguimiento de Autoridades Ambientales."
- Página 403: "Los costos de la formulación e implementación del documento PAGA, son regulados por la norma contractual que rija el contrato, es decir que la estimación de los presupuestos para la inversión ambiental, inversión social y la inversión de sostenibilidad son estimados de primera mano en la propuesta económica (formulario 1) presentado por el contratista y se rige por los lineamientos de apropiación del presupuesto que se encuentran en el Manual de Interventoría y especificaciones técnicas generales y/o particulares de cada uno de los proyectos. Frente a los costos y presupuestos "PAGA" prevalecerá lo pactado contractualmente".
- Página 435: "ACTIVIDAD: Seguimiento a la formulación del documento PAGA, aprobación de la interventoría y radicación del documento ante la entidad contratante. MOMENTO: Antes de inicio de las actividades constructivas."
- Página 435: "La formulación del documento PAGA es la esencia de la gestión socioambiental del proyecto, por lo cual los profesionales deben realizar la gestión necesaria (formulación, ajuste, aprobación y radicación del documento) para obtener la aprobación del documento por parte de la interventoría, previo al inicio de las actividades constructivas".
- Página 518: "De acuerdo con lo establecido en el volumen II los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental baja, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar difieren de alguna(s) de las listadas en el capítulo 5 – "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", subsección 1 – "A. MODO TERRESTRE-CARRETERO" del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo remplace o sustituya). La interventoría deberá emitir una certificación en la que se justifique las razones por las que el proyecto no requiere de la elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA, previo análisis y revisión de lo establecido en la normativa aplicable".
- Pagina 522: "De acuerdo con lo establecido en el volumen II los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental media-baja, tienen las

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

8

siguientes características: Las actividades a ejecutar coinciden con alguna(s) de las listadas en el capítulo 5 – "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo remplace o sustituya). Si requiere elaboración de un PAGA".

- **Página 529: "De acuerdo con lo establecido en el volumen II, los proyectos que se clasifican en una complejidad socioambiental alta, tienen las siguientes características: Las actividades a ejecutar coinciden con alguna(s) de las listadas en el capítulo 4 – "ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", del Decreto Único Reglamentario 1076-2015 (el que lo reemplace o sustituya). Sí requieren la elaboración de un PAGA;"**

Página 533: "El documento PAGA debe ser presentado al ente contratante mediante oficio y con el concepto aprobatorio de la interventoría, expresado tácitamente que garantice la conformidad del contenido y anexos a los lineamientos de la presente guía".

- IV. En el caso sub exámine y luego de haberse determinado por la ANLA que el proyecto no requiere licencia ambiental y que corresponde a actividades de mejoramiento vial, se adelantó la actuación correspondiente para atender la solicitud de concesión de aguas. Dicho trámite se circunscribe a las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar
- V. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- VI. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "**Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste, mientras por éste discurren**".
- VII. El Artículo 2.2.3.2.16.2 ibidem consagra que "**se requerirá concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encausarse salen del inmueble**".
- VIII. Por expresa disposición del artículo 2.2.3.2.16.3 del decreto en citas, "**La construcción de aguas para almacenar, conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros**".

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 167 de fecha 9 de septiembre de 2024 , emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías

0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

9

Municipales de Valledupar y La Paz Cesar y Corpocesar en sede de la ciudad capital del departamento del Cesar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 1 de octubre de 2024. Como producto de esta actividad el 8 de octubre de 2024 se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 8 de diciembre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 5 de diciembre del año próximo pasado. Dentro de la información y documentación complementaria se allegó estudio de factibilidad del proyecto.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de la segunda calzada de la nueva vía de conexión entre los municipios de Valledupar y La Paz, entre los puntos de referencia PR0+000 al PR4+700 denominado este tramo como subsector 1 y el PR5+700 al PR9+800 denominado como subsector 2, excluyendo el tramo asociado al puente Rafael Escalona que corresponde al área definida entre el PR4+700 y el PR5+700, por parte de la Unión Temporal Vial VLP (en adelante UT) con identificación tributaria No. 901.711.329-7. Esta distribución se puede observar de mejor manera en la imagen que prosigue.

Imagen 1. Localización de los tramos objeto del proyecto (PR0+000 al PR4+700 y PR5+700 al PR9+800)



Fuente: Propia 2024 ajustado Google Earth Pro

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

10

La presente solicitud de concesión hídrica se da para el aprovechamiento de aguas lluvias (aguas de escorrentía) con propuesta de captación en algunos puntos donde se realizaran obras de infraestructura para el drenaje y evacuación de las aguas de escorrentía, como por ejemplo alcantarillas y box culverts, donde típicamente por la intervención en el terreno se genera una acumulación de agua que puede ser captada y aprovechada en labores constructivas y/o riego de vías para el control de emisiones producto de la movilización sobre áreas o vías sin cobertura vegetal. En respuesta a la solicitud de información complementaria, la UT peticionaria define la captación de agua lluvia en cuatro (4) puntos dentro del trazado vial, distribuidos en los subsectores identificados: dos (2) en el subsector 1 y dos (2) en el subsector 2. Estos puntos de captación se ubican de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS LLUVIAS							
No. CAPT	ABSCISA	TIPO OBRA	PROPIETARIO	No. M.I	NORTE	ESTE	TRAMO
1	PR3+056	Box Culvert	Inversiones Galambao SAS y Otros	190-3733	2710232.860	4975638.933	Subsector 1 - Valledupar
2	PR4+261	Box Culvert	Delia Inés Hinojosa Mejía	190-129572	2709547.593	4976638.336	Subsector 1 - Valledupar
3	PR5+780	Box Culvert	Rosa Emilia Villazón de Maya	190-20455	2708496.940	4977680.103	Subsector 2 - La Paz
4	PR7+610	Box Culvert			2707396.896	4979120.065	Subsector 2 - La Paz

De acuerdo con lo inspeccionado durante la diligencia técnica adelantada se logra identificar que los sitios definidos para la captación de las aguas de escorrentía se encuentran localizados en los sitios que se observan en la siguiente imagen, teniendo en cuenta los puntos de referencia (PR) y coordenadas plasmadas en la anterior tabla.

Imagen 2. Sitios de captación de las aguas de escorrentía dentro de los tramos de intervención.



Fuente: Propia 2024 ajustado Google Earth Pro

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB

0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

11

2. ANALISIS DEL PROYECTO FRENTE A LOS ARTICULOS 2.2.3.2.16.1, 2.2.3.2.16.2 Y 2.2.3.2.16.3 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 (DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)

Teniendo en cuenta la información aportada por la UT peticionaria y la diligencia técnica adelantada por las áreas del proyecto se logra identificar que los puntos de captación y beneficio de las aguas lluvia (aguas de escorrentía) corresponden a cuatro (4) lugares en los cuales se realizará la derivación de este líquido directamente de las acumulaciones de agua dadas por la intervención del terreno para la adecuación y prolongación de cuatro (4) box culvert en el marco de la construcción de la segunda calzada de la nueva vía Valledupar – La Paz.

Así las cosas y conociendo las particularidades del proyecto y su sistema de beneficio, se logra realizar una identificación del entorno a cada punto de captación, lográndose establecer que las aguas objeto de la captación se originan en predios aledaños a los sitios propuestos para la derivación del recurso hídrico, generando escurrimiento y atravesando zonas de estos inmuebles para buscar desembocar al Río Cesar, identificándose con esto la necesidad de contar con una concesión hídrica para el uso del agua de escorrentía.

Algunos aspectos complementarios y particularidades de cada punto de captación propuesto y la generación de las aguas de escorrentía serán expuestos más adelante en el presente informe técnico.

3. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Con el objeto de realizar la captación y aprovechamiento de aguas de escorrentía producto de precipitaciones, la Unión Temporal Vial VLP, constructora de la segunda calzada Valledupar – La Paz, proyecta realizar la captación de aguas lluvias en 4 sitios previamente establecidos y evaluados, buscando aprovechar el recurso hídrico acumulado en las zonas de intervención para la construcción de obras de drenaje sobre dicho trazado vial, definiendo que los puntos de captación estarán ubicados de la siguiente manera:

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN						
CAPT.	ABSCISA	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	A.S.N.M
1	PR3+056	2710232.860	4975638.933	10°25'37.60"N	73°13'21.60"O	149
2	PR4+261	2709547.593	4976638.336	10°25'15.30"N	73°12'48.70"O	140
3	PR5+780	2708496.940	4977680.103	10°24'41.10"N	73°12'14.40"O	134
4	PR7+610	2707396.896	4979120.065	10°24'5.30"N	73°11'27.00"O	151

4. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL

0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

12

DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Dentro del trazado vial visitado se logran identificar varias viviendas, estructuras e infraestructura asociada a procesos de desarrollo rural y urbano, considerando que la construcción vial lo que busca es la continuidad de la movilidad y conexión entre los cascos urbanos de los municipios de Valledupar y La Paz.

Así las cosas, con el ánimo de detallar puntualmente los tramos viales objeto de la diligencia técnica desarrollada, a continuación, se presentan las coordenadas asociadas a los subsectores sobre los cuales recae la presente solicitud de concesión para aprovechar las aguas lluvia:

LOCALIZACIÓN DE LOS VÉRTICES DE INICIO Y FIN DE LOS SUBSECTORES OBJETO DE SOLICITUD				
ABSCISA	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PR0+000	2712287.501	4973512.222	10°26'44.47"N	73°14'31.63"O
PR4+700	2709288.966	4976974.486	10°25'6.88"N	73°12'37.63"O
PR5+700	2708547.269	4977616.677	10°24'42.74"N	73°12'16.49"O
PR9+800	2705767.778	4980088.659	10°23'12.25"N	73°10'55.10"O

5. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Inicialmente es preciso indicar que los 4 sitios en los cuales se realizará la captación del agua producto de precipitaciones se localizan dentro del corredor vial en construcción y la adecuación se dará dentro del derecho de vía de esta segunda calzada, sin embargo los predios aledaños a estas zonas serán referenciados con el ánimo de facilitar la identificación de dichos sitios de captación sobre la margen derecha del trazado vial de la segunda calzada Valledupar - La Paz y corresponden a los puntos de referencia que se consideran a continuación:

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS LLUVIAS					
NO. CAPT	ABSCISA	PROPIETARIO PREDIO ALEDAÑO	NO. M.I	NORTE	ESTE
1	PR3+056	Inversiones Galambao SAS y Otros	190-3733	2710232.860	4975638.933
2	PR4+261	Delia Inés Hinojosa Mejía	190-129572	2709547.593	4976638.336
3	PR5+780	Rosa Emilia Villazón de Maya	190-20455	2708496.940	4977680.103
4	PR7+610			2707396.896	4979120.065

Para el acceso a estos sitios se deben tomar como referencia el PR0+000 el cual se ubica en inmediaciones de la glorieta del terminal en el municipio de Valledupar y realizar el

0131

07 MAY 2025

Continuación Resolución No **0131** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

13

desplazamiento en la misma longitud que marca cada PR, es decir, 3.056 kilómetros, 4.261 kilómetros, 5.780 kilómetros y 7.610 kilómetros. Estos lugares corresponden a zonas en las cuales se realizará la construcción y adosamiento de obras de drenaje, específicamente Box Culverts que darán prolongación a los existentes en la calzada existente.

6. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Como se mencionó anteriormente, los puntos de captación corresponden a las obras de drenaje que se implantarán para dar continuidad a las existentes y en esas zonas se realizará intervención del terreno lo cual podrá generar un área tipo fosa donde se acumule el agua lluvia y esta pueda ser aprovechada en labores constructivas o humectación de vías del proyecto.

Así las cosas, el acceso a los cuatro (4) puntos de captación corresponde a la descripción entregada en el numeral anterior y se localizan en los sitios donde se realizan la prolongación de las obras de drenaje para los 4 puntos de referencia señalados anteriormente.

7. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN

Los cuatro (4) sitios definidos para la captación de aguas de escorrentía por parte de la UT peticionaria no lograron ser aforadas teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la región al momento de la diligencia técnica de evaluación, donde no se presentaron precipitaciones en la zona que pudieran generar un flujo de agua para realizar las mediciones correspondientes.

De igual manera, se logra observar durante la diligencia técnica realizada que las zonas sobre las cuales se proyecta realizar la captación en los cuatro (4) puntos definidos corresponden a potreros o zonas áridas con escasa o nula vegetación por las cuales discurre el líquido sin formal (sic) un cauce definido por lo que no se cuenta con insumos en el terreno para generar mediciones sobre las cantidades de agua lluvia que se generan, ya que lo que se proyecta es realizar la captación del agua que pueda almacenarse en las zonas de obras civiles y que por las precipitaciones logren acumularse.

8. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

El recorrido en campo por las diferentes áreas objeto de la captación de aguas lluvias permitió realizar una identificación de las zonas limítrofes a estas y determinar la propiedad de la tierra y posibles beneficios del líquido que se puedan estar dando en estos espacios y por ello es pertinente realizar de manera particular la siguiente descripción:

Captación en PR3+056: Corresponde a la captación de agua que se pueda realizar sobre el área de intervención para la construcción y prolongación del Box Culvert ubicado en este sitio, lo cual se genera en inmediaciones del predio de propiedad de Inversiones Galambao SAS y Otros, con matrícula inmobiliaria No. 190-3733. Se identifica que la generación de las aguas de escorrentía se da desde el costado norte de este punto en una zona de potreros donde una vez

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

14

las precipitaciones están en el terreno fluyen en sentido sur atravesando la obra de drenaje de la vía y continuando su recorrido por una zona de pastos arbolados donde no se identifica beneficio alguno y obra de recepción de estas aguas.

Imagen 3. Área de generación de escorrentía en PR3+056



Fuente: Propia 2024 ajustado Google Earth Pro

Captación en PR4+261: Esta derivación del líquido se proyecta realizar en la zona de intervención del Box culvert con el que se dará continuidad al existente de la primera calzada construida, el cual tendrá unas dimensiones de 50 metros de longitud y un ancho de 9,07 metros, lográndose identificar que esta es una de las obras de drenaje de mayor magnitud frente a las demás del proyecto.

El punto de captación estará ubicado en inmediaciones del predio de propiedad de Delia Inés Hinojosa Mejía identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-129572.

Se logra determinar que las aguas de escorrentía que se dirigen a esta sector son generadas hacia el costado norte del mismo, donde se encuentra una zona con abundante vegetación; una vez las aguas acumuladas en el sector del Box Culvert descienden por este en sentido norte-sur atravesando los predios de la señora Hinojosa y descargando en una zona donde el terreno presenta ondulaciones que facilitan su inundación para continuar posteriormente en sentido noroccidente – suroriente hasta desembocar en el río Cesar metros abajo.

Esta zona al presentar condiciones de inundación y corresponder a potreros del predio se logran desarrollar actividades pecuarias en el sector, sin embargo, al considerar que la captación de agua se realizará en temporadas de lluvias se prevé que no se genera afectación sobre el uso del líquido que pueda darse por los semovientes del inmueble.

Imagen 4. Área de generación de escorrentía en PR4+261

0131

07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

15



Fuente: Propia 2024 ajustado Google Earth Pro

Captación en PR5+780: Se realizará la captación del líquido en cercanía al predio de propiedad de la señora Rosa Emilia Villazón de Maya cuya matrícula inmobiliaria corresponde al número 190-20455, aquí el líquido será captado sobre las zonas de intervención del Box Culvert existente, donde las aguas de escorrentía se generan sobre la zona norte del mismo inmueble en un área de potreros, descendiendo en dirección sur para acumularse y atravesar esta misma obra de drenaje y dando continuidad a las aguas hacia el costado suroccidental hacia zona de potreros para finalmente desembocar al río Cesar. No se observaron obras, adecuaciones o captaciones de agua que puedan verse afectadas por el beneficio pretendido por la UT en este punto.

Imagen 5. Área de generación de escorrentía en PR5+780



Fuente: Propia 2024 ajustado Google Earth Pro

0131

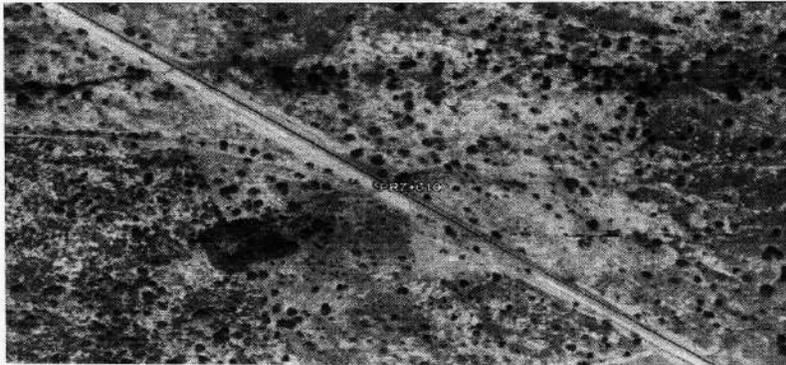
07 MAY 2025

Continuación Resolución No 0131 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

16

Captación en PR7+610: Se proyecta la captación del agua en inmediaciones del inmueble de propiedad de la señora Rosa Emilia Villazón de Maya con matrícula inmobiliaria número 190-20455 en la zona donde se ejecutaran las obras de prolongación del Box Culvert de la primera calzada, observándose que la generación del líquido de escorrentía se da sobre el costado norte y nororiental del sitio, específicamente en zona de potreros donde se localiza una torre de transmisión de la energía, para descender hasta el lugar de localización del Box Culvert, atravesarlo y continuar el flujo hacia el costado suroccidental, donde se observa una acumulación de agua tipo jagüey donde aparentemente es usado por las actividades desarrolladas en los potreros de esta zona del predio, jagüey que también es recargado con las aguas de escorrentía que fluyen desde los sectores occidental y oriental de su periferia producto de la recolección de otras obras de drenaje cercanas y del mismo terreno ondulado, por lo que se prevé que esta acumulación de agua no se verá afectada por la captación del líquido a realizar en la zona de intervención para la ampliación de la obra de drenaje.

Imagen 6. Área de generación de escorrentía en PR7+610



Fuente: Propia 2024 ajustado Google Earth Pro

9. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Habiéndose realizado la diligencia técnica en campo y contando con la información soporte de la solicitud entregada por la UT peticionaria se logra determinar que, con las captaciones y uso del agua de escorrentía a obtenerse en los 4 puntos referenciados con anterioridad, no se afectarán industrias o infraestructuras productivas industrializadas. Así mismo, se determina que dentro del área de influencia de estos sitios de captación no se identifican derivaciones para riego, plantas eléctricas o empresas industriales que puedan verse afectadas con las captaciones pretendidas.

10. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

17

Tal como se plantea en el Numeral 1 del presente informe técnico, la UT peticionaria realizará el aprovechamiento de las aguas de escorrentía generadas en las zonas limítrofe a los puntos de captación, es decir, en predios de propiedad privada cuyas autorizaciones y/o permiso de intervención voluntaria por parte de los mismos propietarios fueron entregados a favor de la mencionada constructora para la construcción de las obras en los 4 sitios propuestos, esto se justifica en la necesidad de adecuación y prolongación de obras de drenaje adosadas a la primera calzada existente y la construcción de la segunda calzada de la vía Valledupar – La Paz y las obras serán realizadas sobre el derecho de vía de esta segunda calzada.

11. NECESIDADES HÍDRICAS PARA SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud y de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia inspectiva se logra identificar que la captación para aprovechar aguas lluvia en los 4 puntos definidos por la UT peticionaria será aprovechada en labores de humectación de vías y procesamiento de materiales de construcción definiéndose un caudal de captación de 0,56 L/seg en cada uno de los puntos, lo cual se realizará con un vehículo de almacenamiento con un equipo de bombeo adosado con una capacidad de 10 HP y una manguera de derivación de 4 pulgadas, lo cual permitirá tomar el líquido directamente de la zona donde se encuentra almacenado por la intervención en el terreno y así poder transportarlo hasta las áreas de beneficio.

Se aclara que las necesidades hídricas a satisfacer con el líquido a captar corresponden a actividades industriales de humectación de vías y aplicación en materiales de construcción y únicamente se captará el agua lluvia de los 4 puntos antes referenciados. Teniendo esto claro se define que el caudal requerido para la presente concesión de agua, corresponde a la suma de los 4 puntos de aprovechamiento, es decir, un total de 2.24 L/seg.

12. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

La captación del agua producto de precipitaciones en los 4 puntos referenciados, será realizado con un vehículo tipo pesado con tanque de almacenamiento el cual llevará adosado un equipo de bombeo de 10 hp y una manguera de succión de 4 pulgadas, lo cual facilitará las acciones de cargue de agua en los puntos. Esta acción será llevada a cabo por un único vehículo de cargue el cual se estacionará en inmediaciones de los puntos de captación a una distancia segura y tomando las medidas preventivas para evitar riesgos sobre sus operadores y personal de apoyo y sobre todo tomando medidas de manejo que permitan evitar riesgo sobre los recursos naturales y el ambiente.

Al determinarse que será un único vehículo de cargue el que realizará las actividades de captación se logra establecer que solo se podrá observar esta actividad en un punto particular y no de manera simultánea en dos o más sitios de captación.

Los sitios de captación del agua producto de precipitaciones se encuentran localizados de la siguiente manera y se logran identificar en la imagen 2 del presente informe técnico:

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN						
CAPTACIÓN	ABSCISA	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	A.S.N.M
1	PR3+056	2710232.860	4975638.933	10°25'37.60"N	73°13'21.60"O	149
2	PR4+261	2709547.593	4976638.336	10°25'15.30"N	73°12'48.70"O	140
3	PR5+780	2708496.940	4977680.103	10°24'41.10"N	73°12'14.40"O	134
4	PR7+610	2707396.896	4979120.065	10°24'5.30"N	73°11'27.00"O	151

13. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.

El sistema planteado para el aprovechamiento hídrico no genera sobrantes, debido a que dichas aguas serán captadas de manera directa en los sitios de intervención de 4 obras hidráulicas que permitirán la prolongación de Box Culvert en construcción de la segunda calzada vial y serán aplicadas de manera controlada en la vía en construcción y en actividades de fabricación de materiales de construcción para la preparación de mezclas, lo cual no generara excedentes de agua que puedan convertirse en sobrantes de la actividad.

14. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el numeral anterior el aprovechamiento hídrico planteado no generará sobrantes.

15. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 073-2024, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de aguas lluvia (aguas de escorrentía) presentada por la Unión Temporal Vial VLP, se utilizará en actividades industriales principalmente constituidas por riego de vías del proyecto y fabricación de materiales para la construcción con un caudal de captación de 0.56 l/seg por un término de cuarenta (40) meses, termino en el cual se realizaran las obras asociadas a la construcción de la segunda calzada de la vía Valledupar – La Paz, de acuerdo a lo manifestado.

Así mismo, dentro de la información complementaria presentada por la peticionaria se establece definitivamente que serán cuatro (4) los puntos de captación para las aguas lluvia y define los puntos de referencia asociados a estas captaciones de agua, permitiendo así evaluar y determinar la viabilidad de otorgamiento de la concesión para aprovechar aguas lluvia en esos sitios.

La peticionaria aportó la información requerida en el Decreto-Ley 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la solicitud de concesión para aprovechar aguas lluvia (aguas de escorrentía) y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.



0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

19

16. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua "PUEAA" que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2º de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que debe ser complementada y precisada de manera que se amplíe la información y se logre contar con un instrumento de planificación robusto y acertado para el uso del líquido, detallando y ampliando el contexto en torno a:

- ✓ Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de las fuentes abastecedoras, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica,
- ✓ Proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión, es decir los 40 meses solicitados
- ✓ Metas cuantificables del uso eficiente y ahorro del agua.

En el Plan de Acción del PUEAA presentado por el peticionario establece y puntualiza las actividades a desarrollar para el uso eficiente y ahorro del agua, encontrando las metas e indicadores que se plantean para el logro de estas lográndose identificar las siguientes:

ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL PETICIONARIO EN EL PUEAA
Mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.
Mantenimiento y revisión de las mangueras de conducción y aducción.
Instalación de sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
Protección y conservación de la fuente de abastecimiento.
Campañas educativas.

Fuente: PUEAA UT Peticionaria

17. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho a la Unión Temporal Vial VLP con identificación tributaria No. 901.711.329-7, para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía) producto del almacenamiento en los sitios de intervención de los cuatro (4) Box Culvert localizados sobre el corredor vial correspondiente a la construcción de la segunda calzada Valledupar – La Paz, aguas provenientes de los predios aledaños y que serán

0131

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

20

acumuladas en esas zonas de obra, para la captación a través de un único vehículo de derivación por medio de manguera de 4 pulgadas y equipo de succión de 10 hp, con los cuales se captará el líquido para su uso único y exclusivo en las actividades constructivas del proyecto vial entre los puntos de referencia PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (subsector 2) excluyendo la zona correspondiente al puente Rafael Escalona (PR4+700 al PR5+700), para satisfacer la necesidades hídricas del proyecto en actividades de humectación de vías y fabricación de materiales para construcción, con un caudal de captación de 0.56l/seg en cada punto, para un total de 2.24l/seg por el termino de 40 meses, en beneficio del proyecto denominado "Construcción de la Segunda Calzada Valledupar – La Paz en el departamento del Cesar, en el marco de la reactivación económica, mediante el programa vías para la conexión de territorios el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0"

Los sitios autorizados para la captación de las aguas lluvia (aguas de escorrentía) se circunscriben a la siguiente localización

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN						
CAPTACIÓN	ABSCISA	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	A.S.N.M
1	PR3+056	2710232.860	4975638.933	10°25'37.60"N	73°13'21.60"O	149
2	PR4+261	2709547.593	4976638.336	10°25'15.30"N	73°12'48.70"O	140
3	PR5+780	2708496.940	4977680.103	10°24'41.10"N	73°12'14.40"O	134
4	PR7+610	2707396.896	4979120.065	10°24'5.30"N	73°11'27.00"O	151

18. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la Unión Temporal Vial VLP con identificación tributaria No. 901.711.329-7, conforme a la concesión de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

21

aguas a otorgar para uso industrial con un caudal de captación de 0.56 l/s en cada sitio autorizado y un caudal total de 2.24 l/seg tal como se indica a continuación:

Parámetros Uso industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/S	2,24
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	3.3
C: Consumo	Industrial	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Ubicado en Zona rural del Municipio de Valledupar y La Paz – Departamento del Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Industrial	0.55

Fuente: Corpocesar 2024.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{2.24 * 3.3 * (1 + 0,0324)}{0.55} + 142 = 155.8 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la Unión Temporal Vial VLP con identificación tributaria No. 901.711.329-7, debe plantar la cantidad de 156 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

19. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS

De acuerdo con los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico para el uso de las aguas lluvia, se considera que no se hace necesario requerir al usuario para que presente planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, además que la UT solicitó y tramitó de manera alterna a la presente concesión, una autorización para ocupación de cauces para las obras a construir y los puntos de captación propuestos se encuentran incluidos dentro de ese trámite.

0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No 0131 de 07 MAY 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

22

20. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido".

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

23

Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades industriales.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

24

los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), en cantidad de dos punto veinticuatro (2.24) l/s , para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades industriales del proyecto vial, constituidas principalmente por riego de vías y fabricación de materiales para la construcción. La concesión hídrica se circunscribe, refiere o beneficia a las obras para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente entre el PR0+000 al PR4+700 (subsector 1) y el PR5+700 al PR9+800 (Subsector 2), (excluyendo las obras en la zona del puente Rafael Escalona: PR4+700 al PR5+700), entre los municipios de Valledupar y La Paz en el departamento del Cesar

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas, con un caudal de captación de 056 l/s en cada uno de los siguientes puntos:

LOCALIZACIÓN DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN						
CAPTACIÓN	ABSCISA	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	A.S.N.M
1	PR3+056	2710232.860	4975638.933	10°25'37.60"N	73°13'21.60"O	149
2	PR4+261	2709547.593	4976638.336	10°25'15.30"N	73°12'48.70"O	140
3	PR5+780	2708496.940	4977680.103	10°24'41.10"N	73°12'14.40"O	134
4	PR7+610	2707396.896	4979120.065	10°24'5.30"N	73°11'27.00"O	151

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de cuarenta (40) meses, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

25

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7, las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema de medición de caudal en la unidad de captación del agua que permita conocer en todo momento el caudal derivado de los 4 puntos de captación autorizados y presentar la ficha técnica y evidencia fotográfica de la instalación dentro del mismo término.
2. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
6. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
7. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe final de cumplimiento del PUEAA.
10. Ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un término no superior a los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en lo relacionado con los siguientes aspectos : a) Información de los riesgos sobre la oferta hídrica de las fuentes abastecedoras, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. b) Proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión, es decir los 40 meses solicitados. c) Metas cuantificables del uso eficiente y ahorro del agua.
11. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

26

12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, sin utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, a fin de respetar el orden de prioridades de uso.
13. Mantener las instalaciones y conexiones hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la conexión principal se derramen o salgan de la tubería que las deben contener.
14. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
15. Abstenerse de efectuar captación hídrica en sitio o sitios no autorizados.
16. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
17. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la captación hídrica y/o para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
18. Sembrar 146 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpoesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un ploteo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de

0131 de 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

27

algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporar materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0131 07 MAY 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), para beneficio del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR-LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACION 2.0", en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar, a nombre de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7.

28

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL VIAL VLP con identificación tributaria No 901.711.329-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

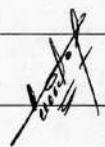
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **07 MAY 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 073-2024